

bajo la dirección del Letrado señor Tello, y la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 28 de octubre de 1967, sobre denegación de calificación definitiva, se ha dictado el 5 de marzo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad alegadas debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador señor Castelleiro en nombre y representación de doña María de las Angustias Moreno Segura, asistida de su esposo, contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, confirmatoria a su vez, de la dictada por el Instituto Nacional de la Vivienda de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Absolviendo a la Administración de lo demás instado y sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril. Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

15886

ORDEN de 27 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 30 de enero de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia, entre don Juan Chuvieco Lastra, recurrente, representado por el Procurador don Natalio García Rivas, bajo la dirección del Letrado don José María Paragala, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma; contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 21 de julio de 1967, sobre subrogación de contrato, se ha dictado el 30 de enero de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Chuvieco Lastra, contra lo resuelto por la Delegación Provincial de la Vivienda de Madrid el veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete, y en recurso de alzada que se deniega por el Instituto Nacional de la Vivienda de nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho y que no dieron lugar a la subrogación a favor del recurrente, por fallecimiento de doña Macaria Rico Vallejo, con respecto al contrato celebrado por esta última con el citado Organismo estatal de la vivienda sita en cuenta número setecientos ochenta y uno del grupo García Noblejas, hoy calle de Arévalo, número quince, bajo izquierda, de esta capital, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los expresados actos administrativos, como conformes a derecho, manteniéndolos por consiguiente en su integridad y absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril. José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

15887

ORDEN de 27 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 1 de marzo de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandantes, don Pedro y don Juan Rovira Sala, representados por el Procurador don José Granados Weil y dirigidos por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de 28 de noviembre de 1967, sobre caducidad de expediente, se ha dictado el 1 de marzo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro y don Juan Rovira Sala contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que confirmó su anterior resolución de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, y la de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de quince de junio de mil novecientos sesenta y cinco, que declaró la caducidad del expediente B-VS-4.564/1962, debemos anular y anulamos dichas resoluciones dejándolas sin efecto y reponiendo el expediente al momento anterior al dictado del citado acuerdo de caducidad del mismo por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda a fin de que por ésta (a quien será remitido tal expediente) se dicte nuevamente la correspondiente resolución que proceda sobre el fondo del mismo, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Paulino Martín.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

15888

ORDEN de 4 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de diciembre de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandantes, doña Josefa Morales Medina y doña Adela y don Antonio Medina Morales, representados por el Procurador don José de Murga Rodríguez y dirigidos por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 16 de noviembre de 1967 sobre denegación de calificación definitiva, se ha dictado el 17 de diciembre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por doña Josefa Morales Medina e hijos contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete denegando la calificación definitiva al grupo de treinta y tres viviendas de renta limitada de la tercera fase del proyecto objeto del expediente MA-VS 124/63; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril. José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.